

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas.

BOLETÍN N° 3.129-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley individualizado en la suma, en segundo trámite constitucional, originado en moción de los Honorables Diputados señores Jorge Burgos, Camilo Escalona, Fidel Espinoza, Patricio Hales, José Miguel Ortiz, Iván Paredes, Eduardo Saffirio, Exequiel Silva, Esteban Valenzuela y Patricio Walker.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.
- 2) Artículos que sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas: 3°.
- 3) Indicaciones aprobadas: 1, 3 y 7.
- 4) Indicaciones aprobadas con modificaciones: 8.
- 5) Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.
- 6) Indicaciones rechazadas: 2, 4, 5, y 6.
- 7) Indicaciones retiradas: no hay.

- - - - -

ANTECEDENTES

Las materias sobre las cuales versa el proyecto están actualmente reguladas por la Ley General de Bancos ¹, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ², por el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile ³ y por los contratos de adhesión fijados por los emisores de tarjetas,

El proyecto innova en cuanto consagra a nivel de norma legal las regulaciones existentes y en cuanto las hace extensivas a las tarjetas emitidas por casas comerciales.

Se entiende por Tarjeta de Crédito cualquier tarjeta u otro documento, que permite a su Titular disponer de un crédito otorgado por su Emisor y que es utilizado por dicho Titular o Usuario en la adquisición de bienes o en el pago de servicios, en los establecimientos afiliados al sistema. Tarjeta de Débito es cualquier tarjeta u otro documento, que identifica al Titular de una cuenta corriente bancaria o de una cuenta de ahorro a la vista o de una cuenta a la vista y que es utilizada como instrumento de pago en la red de establecimientos afiliados al sistema. Emisor, es la persona jurídica que emite y pone en circulación una o más Tarjetas. Operador, es la persona jurídica que proporciona al Emisor los servicios administrativos que se requieran ⁴.

Artículo 1º

Su inciso primero preceptúa que los tarjetahabientes de tarjetas de crédito emitidas por instituciones financieras o casas comerciales, podrán limitar su responsabilidad, en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío, dando aviso pertinente al organismo emisor.

El inciso segundo dispone que el emisor de las tarjetas deberá proveer servicios de comunicación que permitan el acceso gratuito, durante las 24 horas del día y todos los días del año. Además, deberá entregar, en el acto de registrar el aviso, un número o código de recepción del mismo, con indicación de la fecha y hora de recepción.

Indicación Nº 1

Del Honorable Senador señor Parra, propone intercalar, en el inciso primero del artículo 1º, la frase “sean titulares de una tarjeta principal o una adicional,”, a continuación de la expresión “casas comerciales”.

¹ Su texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado mediante el D.F.L. Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997.

² Recopilación de Normas de la SBIF, Capítulos 2-15 y 8-3.

³ Capítulos III.J.1 y III.J.2 del referido Compendio.

⁴ Compendio Banco Central.

Se dejó constancia de que el término tarjetahabiente significa tanto al titular de un tarjeta cuanto al detentador de una adicional, que la responsabilidad civil ante el emisor siempre será del titular y que cualquiera de los tarjetahabientes puede dar el aviso a que se refiere el presente proyecto de ley.

En razón del entendimiento que debe darse a la norma en comento, de acuerdo con la constancia precedente, la Comisión aprobó esta indicación, que hace explícito su sentido y alcance en este aspecto.

- Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

Indicación N° 2

Del Honorable Senador señor Parra, propone reemplazar el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

“El aviso se dará por el titular inmediatamente constatado el extravío, hurto o robo, para cuyo efecto el emisor de las tarjetas deberá contar con servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, para recibir y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación y en el acto de recepción el emisor deberá entregar al tarjetahabiente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.”.

En vista del criterio sentado por la Comisión, en orden a que puede dar aviso de cualquiera de los detentadores de una tarjeta, sea el titular o el de la adicional, esta indicación fue rechazada.

- Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

Sin perjuicio del acuerdo recién consignado, a instancias del Honorable Senador señor García, se acordó, por unanimidad de los presentes, corregir la redacción del inciso segundo, para incorporar en él algunas ideas de la indicación rechazada que mejoran la redacción.

Se especificó que los emisores deberán proveer a los tarjetahabientes servicios de comunicación gratuitos y permanentes para recibir y registrar los avisos de extravío, hurto o robo de tarjetas y para proporcionar una constancia de haber recibido dicho aviso.

- Acordado por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

Artículo 2º

Dispone que las tarjetas por las que el tarjetahabiente haya dado aviso de extravío, hurto o robo, serán bloqueadas de inmediato por el emisor, procediendo a la entrega de nuevas para el tarjetahabiente.

Indicación N° 3

Del Honorable Senador señor Parra, propone suprimir la frase “procediendo a la entrega de nuevas para el tarjetahabiente”.

La Comisión estimó que no compete al legislador ordenar la entrega de nuevas tarjetas, cuestión que resolverán directamente las partes, en ejercicio de su libertad contractual, por lo que aprobó esta indicación.

- Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

Indicación N° 4

Del Honorable Senador señor Parra, propone agregar al artículo 2º el siguiente inciso, nuevo:

“El bloqueo libera de toda responsabilidad al titular por las operaciones que el emisor acepte realizar en base a las tarjetas respectivas, salvo que pruebe que ellas fueron realizadas por el propio tarjetahabiente.”.

Esta indicación está en coordinación con la número 5, que propone eliminar el primer inciso del artículo 3º, que contiene una disposición similar a la que se agregaría en el artículo 2º.

La Comisión prefirió conservar la redacción aprobada en general, como parte integrante del artículo 3º, por estimar que la alternativa propuesta en la indicación debilita el precepto.

- Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

Artículo 3º

Como se dijo, este precepto, en el inciso primero, expresa que corresponderá al emisor probar que las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo fueron efectuadas por el tarjetahabiente titular o por los adicionales autorizados por éste. Y agrega el inciso segundo que se tendrán por no escritas las cláusulas contractuales que impongan al tarjetahabiente la carga de la prueba por operaciones realizadas con posterioridad al aviso.

Indicación N° 5

Del Honorable Senador señor Parra, propone suprimir el inciso primero.

Como consecuencia de lo resuelto respecto de la indicación anterior, la Comisión rechazó también ésta.

- Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

Artículo 4°

Este artículo, en el inciso primero, exige al tarjetahabiente de responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por el uso fraudulento de la tarjeta bloqueada, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8° del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, ni de lo dispuesto en el inciso siguiente.

El inciso segundo dispone que los emisores de tarjetas de crédito deberán contratar un seguro que cubra los perjuicios ocasionados por el mal uso del documento con posterioridad al aviso de hurto, robo o extravío. Con todo, impone al tarjetahabiente una responsabilidad a todo evento, limitada a dos unidades de fomento, correspondientes a los gastos de caducidad de la tarjeta o a la prima del seguro que se haya contratado.

Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Parra, propone sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 4°.- El uso fraudulento de una tarjeta bloqueada así como el de una tarjeta de terceros constituye delito de estafa al emisor de la tarjeta, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles con el titular de la misma.”.

La Comisión, en el terreno de la tipificación de delitos asociados a tarjetas de crédito o de débito, escogió el camino planteado por la indicación N° 8, que se verá más adelante, porque trata la

materia de manera más completa y sistemática. Por lo tanto, rechazó la presente indicación.

- Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

Indicación N° 7

Del Honorable Senador señor Parra, propone suprimir el inciso segundo del artículo 4°.

La Comisión juzgó que no corresponde imponer obligadamente la contratación de un seguro para estos casos, que necesariamente el precio de la prima se trasladará al usuario y que no incumbe a la ley fijar el precio de la misma o de los gastos, como hace este inciso al señalar un valor de dos unidades de fomento a los costos que por esos conceptos deberá asumir el tarjetahabiente. Estos razonamientos la movieron a aprobar la indicación.

Como consecuencia de ello, además, se resolvió unánimemente eliminar del otro inciso de este artículo la frase final, que remite al que se suprime.

- Votaron por la aprobación de la indicación N° 7, y por la supresión de la frase señalada, los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

El Honorable Senador señor Lavandero formuló la **indicación N° 8**, que propone agregar un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Se sancionará con presidio menor en su grado medio al que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Falsificar tarjetas de crédito o débito;
- b) Usar, vender, exportar, importar, distribuir o negociar en cualquier forma con tarjetas de crédito o débito falsificadas, y
- c) Usar, vender, exportar, importar, distribuir o negociar en cualquier forma con los datos o el número de tarjeta de crédito o débito que posibiliten las operaciones de compra o el acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente a su titular.

La pena se elevará en un grado cuando la conducta sancionada haya ocasionado perjuicio patrimonial a terceros.”.

Es dable apreciar que el hurto y el robo de la tarjeta no están comprendidos en el tipo, porque esas figuras caen de lleno en las respectivas definiciones que hace el Código Penal, en los Párrafos 2, 3 y 4 del Título IX del Libro II.

La Comisión solicitó una opinión sobre la penalización de conductas ilícitas que pueden cometerse con o respecto de tarjetas de crédito o de débito, al especialista en Derecho Penal abogado Waldo del Villar Brito, quien prestó una valiosa cooperación en tal sentido.

Recomendó dicho profesional agregar como objeto material para cometer el delito de este artículo las tarjetas sustraídas, concepto este último que envuelve el robo y el hurto, además de las falsificadas, a que se refiere la indicación.

Planteó la conveniencia de uniformar los verbos rectores de las conductas típicas, a cuyo efecto se define en literales aparte las figuras de “negociar” con tarjetas o con los datos o números de las mismas.

Aconsejó incluir en este artículo la figura de uso fraudulento de una tarjeta bloqueada, contenida en el artículo 4º del proyecto, que se remite a la penalidad de la estafa en el Código Penal, para tratar estos delitos de forma sistemática y completa, en un solo precepto.

Propuso asignar a las conductas tipificadas una pena compuesta de varios grados, e imponerla en su grado máximo cuando se cause perjuicio a terceros.

Con estas modificaciones, la Comisión aprobó la indicación N° 8, de la forma que se expresa en el capítulo de Modificaciones.

A raíz de este acuerdo, se volvió sobre el artículo 4º y se acordó eliminar del mismo la oración relativa al uso fraudulento de una tarjeta bloqueada, conservando sólo la frase que alude genéricamente a “la responsabilidad penal que corresponda”, ya que los delitos especiales quedaron descritos y sancionados en el artículo nuevo que se agrega al proyecto.

- Estos acuerdos fueron adoptados por unanimidad, por los Honorables Senadores señores Cariola, García y Orpis.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones

precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Salud propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general:

Artículo 1º

- Sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“El emisor de las tarjetas deberá proveer al tarjetahabiente servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan recibir y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al tarjetahabiente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0)

Artículo 2º

- Suprimir la frase “procediendo a la entrega de nuevas para el tarjetahabiente” y la coma (,) que la precede.

(Indicación Nº 3, unanimidad 3 x 0)

Artículo 4º

- En el inciso primero, eliminar la oración “por el uso fraudulento de la tarjeta bloqueada, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8º del Título IX del Libro Segundo del Código Penal ni de lo dispuesto en el inciso siguiente”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0)

- Suprimir el inciso segundo.

(Indicación Nº 7, unanimidad 3 x 0)

- - - - -

- Insertar a continuación el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º.- Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito:

- a) Falsificar tarjetas de crédito o débito.
- b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.
- c) Negociar, en cualquier forma, con tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito o débito, haciendo posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular.

e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de la tarjeta de crédito o débito, para las operaciones señaladas en la letra anterior.

f) Usar maliciosamente una tarjeta bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.

La pena por este delito será de presidio menor en cualesquiera de sus grados.

Esta pena se aplicará en su grado máximo, si la acción realizada produce perjuicio a terceros.”.

(Indicación N° 8, unanimidad 3 x 0)

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue

"PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Los tarjetahabientes de tarjetas de crédito emitidas por instituciones financieras o casas comerciales, **sean titulares de una tarjeta principal o de una adicional**, podrán limitar su responsabilidad en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío, dando aviso pertinente al organismo emisor.

El emisor de las tarjetas deberá proveer al tarjetahabiente servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan recibir y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al tarjetahabiente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.

Artículo 2º.- Las tarjetas por las que el tarjetahabiente haya dado aviso de extravío, hurto o robo, serán bloqueadas de inmediato por el emisor.

Artículo 3º.- En el caso que las tarjetas sean operadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, corresponderá al emisor probar que las operaciones fueron realizadas por el tarjetahabiente titular o los adicionales autorizados por éste.

Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el tarjetahabiente, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, se tendrán por no escritas.

Artículo 4º.- El tarjetahabiente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso o noticia entregada al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 5º.- Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito:

- a) Falsificar tarjetas de crédito o débito.**
- b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.**
- c) Negociar, en cualquier forma, con tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.**
- d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito o débito, haciendo posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular.**
- e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de la tarjeta de crédito o débito, para las operaciones señaladas en la letra anterior.**
- f) Usar maliciosamente una tarjeta bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.**

La pena por este delito será de presidio menor en cualesquiera de sus grados.

Esta pena se aplicará en su grado máximo, si la acción realizada produce perjuicio a terceros.”.

Acordado en sesiones de fechas 11 y 18 de enero de 2005, con asistencia de los HH. Senadores señores Jaime Orpis Bouchon (Presidente), Marco Cariola Barroilhet y José García Ruminot.

Valparaíso, 26 de Enero de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESEÑA

- I. **BOLETIN Nº:** 3.129-03.
- II. **MATERIA:** proyecto de ley que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas.
- III. **ORIGEN:** moción de los Honorables Diputados señores Jorge Burgos, Camilo Escalona, Fidel Espinoza, Patricio Hales, José Miguel Ortiz, Iván Paredes, Eduardo Saffirio, Exequiel Silva, Esteban Valenzuela y Patricio Walker.
- IV. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- V. **APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS:** por unanimidad, el 2 de octubre de 2003.
- VI. **INICIO TRAMITACION EN EL SENADO:** 7 de octubre de 2003; fue aprobado en general el 18 de mayo de 2004, por unanimidad.
- VII. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe, discusión en particular.
- VIII. **URGENCIA:** no tiene.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Ley General de Bancos, texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado mediante el D.F.L. Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997.
 - 2.- Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, decreto ley Nº 1.097, de 1975.
 - 3.- Compendio de Normas Financieras del Banco Central, Capítulos III.J.1 y III.J.2.
 - 4.- Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Capítulos 2-15 y 8-3.
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION:** 5 artículos permanentes.
- IX. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION:** limitar la responsabilidad de los titulares de tarjetas de crédito que notifiquen adecuadamente al emisor del extravío, hurto o robo de

las mismas y describir y sancionar las conductas delictivas de sustracción, falsificación y uso fraudulento de tarjetas, sus datos o sus números.

XII. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: no hay.

XIII. ACUERDOS:

Indicación N° 1: aprobada por unanimidad (3 x 0)

Indicación N° 2: rechazada por unanimidad (3 x 0)

Indicación N° 3: aprobada por unanimidad (3 x 0)

Indicación N° 4: rechazada por unanimidad (3 x 0)

Indicación N° 5: rechazada por unanimidad (3 x 0)

Indicación N° 6: rechazada por unanimidad (3 x 0)

Indicación N° 7: aprobada por unanimidad (3 x 0)

Indicación N° 8. aprobada por unanimidad, con modificaciones (3 x 0)

Valparaíso, 26 de enero de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Análisis de las indicaciones y acuerdos	2
Modificaciones	7
Texto del proyecto de ley	9
Reseña	11
Indice	13